

Señores  
Gerentes y Subgerentes de Aduanas  
Jefes de Departamento  
Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas  
Auxiliares de la Función Pública.

**Asunto:** Cumplimiento del Horario según lo dictado en la RES-DGA-DGT-006-2016.

Estimados señores:

La Dirección General de Aduanas como parte del proceso de mejora continua reitera a los Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas la aplicación de la Resolución RES-DGA-DGT-006-2016, referente a la actualización de horarios de atención de las Aduanas por tipo de proceso.

La siguiente Base Legal, desarrolla la correcta aplicación de esta normativa:

- Artículo 11 y 14 de la Ley General de Aduanas (LGA), Ley 7557 de fecha 20-10-2005, publicada en la Gaceta 212 del 08 de noviembre de 1995, y la modificación a esta ley mediante reforma de este artículo según artículo 1° de la Ley 8373 del 18 agosto de 2003 publicado en la Gaceta 171 del 05 de setiembre de 2003.
- RES-DGA-DGT—006-2016 del 08/11/2016, modificación al Reglamento de la Ley General de Aduanas, publicado mediante Alcance 25 de la Gaceta 24 del 02-02-2017.

Asimismo y de conformidad al artículo 289 del Reglamento a la Ley General de Aduanas se le reitera a los Depositarios Aduaneros establecer y regular sus horarios, de conformidad al cumplimiento de la siguiente Base Legal:

- Artículo 289 inciso b. del Decreto Ejecutivo 25270-H, Reglamento a la Ley General de Aduanas, de fecha 14 de junio de 1996, publicado en el Alcance 37 a la Gaceta 123 del 28 de junio de 1996, y sus reformas; considerando las modificaciones reglamentarias para la adecuada operativa prevista en el marco del nuevo modelo aduanero TICA, mediante reforma a este artículo según el artículo 33° del Decreto ejecutivo DE 32456 del 29 junio de 2005 publicado en la Gaceta 138 del 18-07-2005.

Para los efectos, se transcribe el alcance del artículo 289 en mención, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 289.—Horario de trabajo del depósito. El depositario aduanero deberá proporcionar sus servicios en los siguientes horarios:**

- a. El servicio de recepción de vehículos y unidades de transporte, las veinticuatro horas del día, los 365 días del año.*
- b. El servicio de depósito fiscal, como mínimo, en el horario de funcionamiento normal de la aduana de control.*

El horario mínimo de operación al que deben ajustarse los auxiliares de la función pública aduanera que custodien y conserven mercancías o vehículos y unidades de transporte sujetos al control aduanero, será de conformidad con lo dispuesto por cada aduana de jurisdicción, para cada una de las operaciones y que se encuentra en la RES-DGA-DGT-006-2016 del 08/11/2016 de previa cita, vigente a la fecha de esta circular.



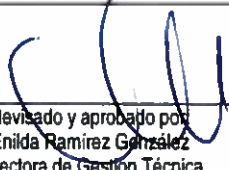
Sin otro particular, suscribe,

Atentamente,



**Wilson Céspedes Sibaja**  
**Director General de Aduanas**  
**Servicio Nacional de Aduanas**



		
Elaborado por: Gustavo A. Mora Solano Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por: Roberto Acuña Baldizon Jefe Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por: Enilda Ramírez González Directora de Gestión Técnica

CC: Archivo